

critos y ésta no se lograría si las copias de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de éstos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, ya citada, no pueden, por razones técnicas, ser autenticadas previo cotejo por los responsables de los Registros, motivo por el cual se hace necesaria la correspondiente delegación de competencias.

Por todo ello,

A C U E R D O

Primero. La competencia de expedición de copias autenticadas de documentos privados y públicos que se presenten para ser tramitados en el Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Cádiz, atribuida a la Jefatura de Sección de Administración General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, queda delegada en los puestos que a continuación se citan:

Negociado de Gestión de Centros, Código 7839010.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia. La Jefa del Departamento de Prevención y Programas, Fdo.: Isabel Cembrano Núñez.

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se dispone la remisión de expediente administrativo y se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 1015/2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva, comunicando la interposición, por doña Gloria Herrero Rodríguez, de recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 22 de agosto de 2011 por la que se desestiman e inadmiten las peticiones acumuladas, en materia de trienios, y a tenor de lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V O

Primero. Remitir el expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente.

Segundo. Notificar a los interesados en el Procedimiento Abreviado núm. 1015/2011 de dicho Juzgado, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días, mediante Procurador y Abogado, o solamente mediante Abogado con poder al efecto; haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del

procedimiento y, si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarle notificación alguna.

Huelva, 2 de abril de 2012.- La Delegada, Guadalupe Ruiz Herrador.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda dar cumplimiento al auto de 24.2.2012 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla en pieza separada 723.1/2011.

Visto el auto de 24.2.2012, dictado por el Juzgado de lo Contencioso núm. Uno de Sevilla, en la pieza separada de suspensión del procedimiento abreviado núm. 723/2011 que se tramita a instancia de doña Esther Larive López y doña Concepción López Roldán contra la Orden de 14 de noviembre de 2011, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se revocan parcialmente las bases del concurso de méritos convocado por Orden de 2 de marzo de 2011 y se detraen determinados puestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución, artículos 134, 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en virtud de las competencias asumidas por el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y la Orden de 8 de julio de 2009, por la que se delega la competencia para disponer el cumplimiento de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales,

HE RESUELTO

Primero. Que se dé cumplimiento en todos sus términos al referido auto, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Se accede a la medida cautelar provisional de suspensión de la actuación recurrida. Dicha medida se mantendrá hasta que se dicte la sentencia firme que ponga fin al proceso o hasta que éste finalice por cualesquiera otra de las causas previstas en la LJCA, y sin perjuicio de su modificación o revocación, si cambiaran las circunstancias tenidas en cuenta en esta resolución. Comuníquese este auto al órgano administrativo autor de la actuación impugnada, el cual dispondrá el inmediato cumplimiento de lo acordado. No se hace especial imposición de costas.»

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de marzo de 2012.- La Secretaria General Técnica, Macarena Bazán Sánchez.

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Alamillo y Malpica o de San Gil o de Los Caballeros».

Expte. VP @619/2007.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Alamillo y Malpica o de San Gil o de Los Caballeros» desde su cruce con la Ctra. A-453 (Palma del Río a Écija) hasta el límite de término con Fuente Palmera (Córdoba), en el

término municipal de Écija, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Écija, fue clasificada por Orden Ministerial de 21 de agosto de 1965, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 211, de fecha 3 de septiembre de 1965, con una anchura legal de 75 m y una anchura necesaria de 20 m.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de octubre de 2010, se acordó el inicio del acto administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Alamillo y Malpica o de San Gil o de Los Caballeros», desde su cruce con la Ctra. A-453 (Palma del Río a Écija) hasta el límite de término con Fuente Palmera (Córdoba), en el término municipal de Écija, dada la necesidad de determinar los límites físicos de la vía pecuaria por su posible afectación por obra pública de la Secretaría General del Agua.

La citada vía pecuaria está catalogada por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía, de prioridad uno.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciado mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 276, de fecha 29 de noviembre de 2010, se iniciaron el día 27 de enero 2011.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 217, de fecha 19 de septiembre de 2011.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 9 de marzo de 2012.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real del Alamillo y Malpica o de San Gil o de Los Caballeros», ubicada en el término municipal de Écija, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 21 de agosto de 1965, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter decla-

rativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto se ha definido una anchura legal de 75 metros y una anchura necesaria de 20 metros, la diferencia entre ambas constituye el terreno sobrante del dominio público pecuario.

No obstante, dado que el tramo deslindado de la vía pecuaria transcurre por la divisoria de los municipios de Écija (Sevilla) y Palma del Río (Córdoba), la anchura definida es la mitad de establecida en el acto de clasificación.

Quinto. Durante la instrucción de procedimiento, se han presentado las siguientes alegaciones:

1. Don Francisco Reyes Rojas, como miembro de la explotación agrícola Hermanos Reyes Rojas C.B. alega que la vía pecuaria linda con su finca pero no discurre por ella.

Del examen de la documentación aportada, tal y como establece el interesado, al describir los linderos de su finca, recoge la colindancia al Norte con la «Cañada del Malpizam», el cual es coincidente con el trazado de la vía pecuaria. De ello se deduce que limita con la vía pecuaria, no pudiéndose prejuzgar o condicionar la extensión ni anchura de ésta, cuyos límites se definen con exactitud en el procedimiento de deslinde. Cabe mencionar en este sentido la Sentencia de 27 de mayo de 2003 del Tribunal Supremo y la Sentencia de 14 de diciembre de 2006 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

2. Don Francisco Tejero Reyes manifiesta disconformidad con el deslinde porque su finca pertenece al término municipal de Écija y según plano de localización aportado la vía pecuaria a la altura de su parcela discurre por el término municipal de Palma del Río.

Efectivamente existe un desplazamiento del trazado de la vía pecuaria hacia el municipio de Palma del Río.

Dicho desplazamiento se debe a la falta de encaje entre las coberturas cartográficas, el plano de localización tiene una escala 1/10.000 y los planos de detalle que son los que representan el trazado definido a través del acto de deslinde y al que se refiere las coordenadas UTM que acompañan la presente Resolución, cuya escala es 1/2000.

En los planos de deslinde, se aprecia con bastante claridad, que la vía pecuaria, a su paso por la finca del interesado transcurre por el municipio de Écija.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 23 de febrero de 2012, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 9 de marzo de 2012.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Alamillo y Malpica o de San Gil o de Los Caballeros», desde el cruce con la Ctra. A-453 (Palma del Río a Écija)

hasta el límite de término con Fuente Palmera (Córdoba), en el término municipal de Écija, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 2.890,81 m.

- Anchura: 20 metros de los cuales se deslindan los 10 metros correspondientes al t.m. de Écija.

Descripción registral:

Finca rústica situada en el término municipal de Écija, provincia de Sevilla, de forma alargada, con una orientación Norte-Este, una longitud deslindada de 2.890,81 metros, una anchura legal de 75 metros y una anchura necesaria de 20 metros, que al deslindarse en mojonera de términos Écija (Sevilla) y Palma del Río (Córdoba), corresponde al término municipal de Écija una anchura legal de 37.5 metros y una anchura necesaria de 10 metros. En adelante se conocerá como «Cañada Real del Alamillo y Malpica o de San Gil o de Los Caballeros», desde su cruce con la Ctra. A-453 (Palma del Río a Écija) hasta el límite de término con Fuente Palmera (Córdoba), en el término municipal de Écija, en la provincia de Sevilla.

Son sus linderos:

«Cañada Real del Alamillo y Malpica o de San Gil o de Los Caballeros» en el término municipal de Écija.

En su final (Este): Con la «Cañada Real de Sevilla» en el término municipal de Fuente Palmera (Córdoba).

En su margen derecha (Sur): Con los terrenos sobrantes de la vía pecuaria.

En su margen izquierda (Norte): Con la «Cañada Real de Sevilla» en el término municipal de Palma del Río (Córdoba).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DEL ALAMILLO Y MALPICA O DE SAN GIL O DE LOS CABALLEROS», DESDE EL CRUCE CON LA CTRA. A-453 (PALMA DEL RÍO A ÉCIJA) HASTA EL LÍMITE DEL TÉRMINO CON FUENTE PALMERA (CÓRDOBA), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÉCIJA, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

COORDENADAS U.T.M DE LA ANCHURA NECESARIA

(SISTEMA GEODÉSICO DE REFERENCIA ED50 - HUSO 30)

«Cañada Real del Alamillo y Malpica o de San Gil o de Los Caballeros». «Desde el cruce con la Ctra. A-453 (Palma del Río a Écija) hasta el límite de término con Fuente Palmera (Córdoba)»

Écija

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1D	305.725,36	4.171.461,28	1C	305.745,59	4.171.454,16
2D	305.750,02	4.171.476,27	2C	305.720,10	4.171.463,13
3D	305.780,08	4.171.494,45	3C	305.708,26	4.171.462,59
4D	305.860,16	4.171.537,76	4C	305.775,11	4.171.503,13
5D	305.917,87	4.171.571,35	5C	305.827,48	4.171.531,45
6D	305.982,63	4.171.608,91	6C	305.855,26	4.171.546,48
7D1	306.011,39	4.171.626,89	7C	305.977,47	4.171.617,48
7D2	306.017,63	4.171.633,05	8C	306.012,71	4.171.639,51
7D3	306.020,63	4.171.641,29	9C	305.988,38	4.171.714,75
7D4	306.019,82	4.171.650,01	10C	305.994,73	4.171.718,39
8D	306.000,38	4.171.710,10	11C	306.065,81	4.171.758,66
9D	306.139,21	4.171.788,76	12C	306.133,87	4.171.797,23
10D	306.197,64	4.171.829,59	13C	306.192,76	4.171.838,38
11D	306.219,53	4.171.838,96	14C	306.207,78	4.171.845,89
12D	306.244,05	4.171.850,51	15C	306.211,22	4.171.847,21
13D	306.303,65	4.171.880,87	16C	306.215,43	4.171.848,08
14D	306.333,96	4.171.894,78	17C	306.239,65	4.171.859,49
15D	306.385,62	4.171.920,79	18C	306.272,65	4.171.875,70

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
16D	306.442,55	4.171.946,99	19C	306.285,33	4.171.882,90
17D	306.514,77	4.171.982,77	20C	306.312,89	4.171.896,60
18D	306.593,89	4.172.024,08	21C	306.329,62	4.171.903,79
19D	306.619,57	4.172.034,08	22C	306.343,81	4.171.910,93
20D	306.643,38	4.172.044,23	23C	306.381,28	4.171.929,80
21D	306.659,50	4.172.049,27	24C	306.429,23	4.171.951,86
22D	306.722,57	4.172.069,16	25C	306.438,24	4.171.956,01
23D	306.797,51	4.172.106,97	26C	306.510,24	4.171.991,68
24D	306.880,53	4.172.148,86	27C	306.556,55	4.172.015,86
25D	307.128,69	4.172.264,67	28C	306.589,75	4.172.033,20
26D	307.189,61	4.172.295,30	29C	306.615,79	4.172.043,34
27D	307.242,91	4.172.317,55	30C	306.639,92	4.172.053,63
28D	307.275,61	4.172.335,15	31C	306.718,79	4.172.078,45
29D	307.315,25	4.172.360,44	32C	306.876,16	4.172.157,86
30D	307.359,14	4.172.383,52	33C	307.124,33	4.172.273,67
31D	307.405,92	4.172.396,69	34C	307.136,24	4.172.279,66
32D	307.429,12	4.172.401,39	35C	307.154,01	4.172.288,59
33D	307.469,87	4.172.411,33	36C	307.160,06	4.172.291,63
34D	307.488,56	4.172.427,32	37C	307.185,43	4.172.304,39
35D	307.514,54	4.172.458,97	38C	307.204,73	4.172.312,45
36D	307.534,00	4.172.475,04	39C	307.220,87	4.172.319,19
37D	307.628,76	4.172.508,17	40C	307.238,60	4.172.326,59
38D	307.821,36	4.172.595,32	41C	307.268,48	4.172.342,67
39D	307.897,00	4.172.628,62	42C	307.308,29	4.172.367,86
40D	307.957,31	4.172.654,36	43C	307.355,42	4.172.392,86
41D	308.036,57	4.172.691,47	44C	307.388,13	4.172.402,07
42D	308.108,37	4.172.725,52	45C	307.403,57	4.172.406,41
43D	308.139,89	4.172.741,92	46C	307.426,94	4.172.411,15
44D	308.188,02	4.172.766,56	47C	307.465,18	4.172.420,48
45D	308.206,04	4.172.778,66	48C	307.481,39	4.172.434,35
			49C	307.505,13	4.172.463,26
			50C	307.507,55	4.172.465,94
			51C	307.529,01	4.172.483,89
			52C	307.560,69	4.172.494,97
			53C	307.625,04	4.172.517,46
			54C	307.817,28	4.172.604,45
			55C	307.883,35	4.172.633,64
			56C	307.953,23	4.172.663,49
			57C	307.973,02	4.172.672,76
			58C	308.103,92	4.172.734,47
			59C	308.112,21	4.172.738,79
			60C	308.166,71	4.172.766,91
			61C	308.198,59	4.172.785,70

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos (FEDER)

Sevilla, 3 de abril de 2012.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Morón», en el tramo que va desde el Descansadero de Trujillo hasta el límite de término municipal con Carmona.

VP @ 2927/2010

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Morón» en el tramo que va desde el Descansadero de